



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 463 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2011

VISTO: El Oficio N° 1-01800-2011-J-2DOJC-CSJHU/PJ con Hoja de Trámite N° 306166 y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número seis de fecha 17 de mayo del 2011, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 13 de julio del 2011, procedente del Expediente N° 2010-00921-0-1101-JR-CI-02, seguido por Nicanor Fortunato Saforas Matos contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de resolución administrativas;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Nicanor Fortunato Saforas Matos; en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 530-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de noviembre del 2010 que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, igualmente la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 199-2010/GOB.REG.HVCA /ORA, de fecha 07 de setiembre del 2010, que otorgó asignación por cumplir 25 años de servicios oficiales prestados al Estado, en base a la remuneración total permanente;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y existiendo mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 530-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y de la Resolución Directoral Regional N° 199-2010/GOB.REG.HVCA /ORA;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 463 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2011

Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 530-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de noviembre del 2010 por el que se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Nicanor Fortunato Saforas Matos, así como la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 199-2010/GOB.REG.HVCA /ORA, de fecha 07 de setiembre del 2010, por el que se otorgó asignación por cumplir 25 años de servicios oficiales prestados al Estado, en base a la remuneración total permanente; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, emitir nueva resolución administrativa que reconozca y disponga el reintegro del pago de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, a don Nicanor Fortunato Saforas Matos servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL